

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

NEGOCIADO NUM. 3.º

Real orden

Circular para la enagenacion á censo, en pública subasta, de los edificios conventos que aun existen en Administracion, procedentes de las estinguidas comunidades religiosas de ambos sexos, y no se hallen utilizados para el culto, ú objetos de utilidad comun.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Octubre próximo pasado, se traslada á este de mi cargo la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Fincas del Estado lo siguiente.—Excmo Sr.—Tomando en consideracion la Reina, lo manifestado repetidamente por esa Direccion acerca del estado de ruina en que se hallan la mayor parte de los edificios conventos que aun existen en Administracion procedentes de las extinguidas comunidades religiosas de ambos sexos, se ha servido resolver que todos los espresados edificios que los respectivos Diocesanos en cuyos distritos radiquen no utilicen para el culto, y en su defecto los Ayuntamientos para objetos de utilidad comun, á cuyo fin se les invitará previamente, se enagenen á censo en pública subasta bajo el cánon de un 3 p 100 del valor á que asciendan en remate, afianzando el comprador á la seguridad del pago del cánon con fincas equivalentes al capital del mismo, quedando estas imposiciones y sus productos, subrogados en lugar de los edificios para darles el destino que se estime mas conveniente.»

En su consecuencia ha dispuesto S M, que lo comunique á V. S. para que poniéndolo en noticia de los Ayuntamientos de esa provincia, de la Comision superior de Instruccion primaria y de la Junta inspectora del Instituto de segunda enseñanza, escite el celo de todos, especialmente de los primeros, para que sin pérdida de tiempo hagan la designacion y propuesta de los edificios de la clase

mencionada, que puedan ser destinados ventajosamente al servicio de instruccion pública. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1849.—Seijas.—Señor Gefe político de Segovia.»

Lo que se inserta en este Periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, y que me propongan los edificios que crean pueden ser útiles á la instruccion pública. Segovia 12 de Diciembre de 1849.—Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Real decreto por el que se dispone rija desde 1.º de Enero el presupuesto de gastos presentado á las Cortes.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 3 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

«Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

«Atendiendo á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los gastos públicos, á contar desde 1.º de Enero próximo, se arreglarán en un todo, así en sus clases como en su importe, al presupuesto de los mismos presentado á las Cortes en 4 de Noviembre anterior: Artículo 2.º Al efecto se adoptarán oportunamente por los respectivos Ministerios las medidas convenientes para que los servicios dependientes de cada uno de ellos se ajusten estrictamente á los créditos señalados en el mencionado presupuesto. Artículo 3.º Las oficinas de Contabilidad llevarán las cuentas y ejercerán las demas operaciones que tienen á su cargo, tomando igualmente por base el presupuesto presentado de gastos para 1850. Artículo 4.º Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de las alteraciones que en dicho presupuesto puedan tener lugar luego que sea votado y sancionado como ley.»

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Segovia 11 de Diciembre de 1849.—J. de los Santos y Mendez.

Insértese.

PROVINCIA DE

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Administracion de Contribuciones de dicha provincia.

Modelo núm. 3.º

ESTADO general del importe de las matrículas de la Contribucion del Subsidio industrial y comercial de los pueblos de esta provincia que han sido aprobadas por la Intendencia de la misma para el año de.... el cual forma esta Administracion en cumplimiento y para los efectos prevenidos en el artículo 28 de la Real Instruccion de 12 de Setiembre de 1847; á saber:

| Número de los pueblos. | NOMBRE de los mismos pueblos. | Número de vecinos de cada uno. | TARIFAS A QUE SE HALLAN SUJETOS. | | | | | | | | | TOTAL. | | RECARGO de cantidades adicionales aprobadas legalmente. | | 5 por 100 para fondo supletorio sobre cuotas y recargos de industrias agreradas. | TOTAL Rs. vn. | 2 mrs. en real para formacion de matrícula y cobranza. | TOTAL GENERAL. Rs. vn. | OBSERVACIONES. | |
|------------------------|--|--------------------------------|----------------------------------|---|--|---------------------------|---|--|---------------------------|---|--|--------------------|----------------------|---|---|--|---------------|--|------------------------|---|---|
| | | | 1.ª | | | 2.ª | | | 3.ª | | | De contribuyentes. | De cuotas en Rs. vn. | Para gastos de interés comun. | Para gastos de Tribunales y Juntas de comercio. | | | | | | |
| | | | Número de contribuyentes. | Importe de las cuotas por industrias agreradas. | Id. por cuotas fijas de industrias no agreradas. | Número de contribuyentes. | Importe de las cuotas por industrias agreradas. | Id. por cuotas fijas de industrias no agreradas. | Número de contribuyentes. | Importe de las cuotas por industrias agreradas. | Id. por cuotas fijas de industrias no agreradas. | | | | | | | | | | |
| 1 | Arganda..... | 1,800 | 300 | 6,000 | 200 | 1,000 | 500 | 200 | 1,000 | 300 | 700 | 9,000 | 750 | 750 | 10,500 | 466 24 | 10,966 24 | 645 2 | 11,611 26 | En este pueblo no se ejerce ninguna industria, arte ni oficio, segun certificacion que obra en esta Administracion. | |
| 2 | Argamasilla..... | 15 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | | » |
| 3 | Chinchon..... (Seguirán poniéndose los demas pueblos por orden alfabético.) | 1,000 | 200 | 3,000 | 160 | 500 | 250 | 200 | 500 | 250 | 560 | 4,500 | 375 | 375 | 5,250 | 233 12 | 5,483 12 | 322 18 | 5,805 30 | | |
| | | 2,815 | 500 | 9,000 | 360 | 1,500 | 750 | 400 | 1,500 | 750 | 1,260 | 13,500 | 1,125 | 1,125 | 15,750 | 700 2 | 16,450 2 | 967 20 | 17,417 22 | | |

RESUMEN GENERAL.

| | IMPORTE de las cuotas por industrias agreradas. | IDEM de cuotas fijas por las que no forman gremio. | TOTAL. | RECARGOS de cantidades adicionales aprobadas legalmente. | | 5 por 100 para fondo supletorio sobre cuotas y recargos de industrias agreradas. | 2 maravedises en real para formacion de matrículas y premio de cobranza sobre las cuotas y recargos. | TOTAL GENERAL. Rs. vn. |
|-----------------------------|---|--|---------------|--|---|--|--|------------------------|
| | | | | PARA gastos de interés comun. | PARA gastos de Tribunales y Juntas de comercio. | | | |
| Por la Tarifa núm. 1.º..... | 9,000 | » | 9,000 | 750 | 750 | 525 | 648 18 | 11,673 18 |
| Por la del núm. 2.º..... | 1,500 | 750 | 2,250 | 187 17 | 187 17 | 87 18 | 159 18 | 2,872 2 |
| Por la del núm. 3.º..... | 1,500 | 750 | 2,250 | 187 17 | 187 17 | 87 18 | 159 18 | 2,872 2 |
| TOTAL..... | 12,200 | 1,500 | 13,500 | 1125 | 1125 | 700 2 | 967 20 | 17,417 22 |

RESUMEN COMPARATIVO.

| | NÚMERO de contribuyentes. | | DIFERENCIA DE | | RS. VN. | | DIFERENCIA DE | |
|--|---------------------------|-------------|---------------|--------------|------------------|------------------|-----------------|--------------|
| | En 1847. | En 1848. | MAS en 1848. | MENOS en id. | En 1847. | En 1848. | Mas en 1848. | Menos en id. |
| | Por la 1.ª Tarifa..... | 470 | 500 | 30 | » | 7,000 | 9,000 | 2,000 |
| Por la 2.ª idem..... | 310 | 360 | 50 | » | 2,140 | 2,250 | 110 | » |
| Por la 3.ª idem..... | 380 | 400 | 20 | » | 3,000 | 2,250 | » | 750 |
| Por recargos adicionales..... | » | » | » | » | 1,100 | 2,250 | 1,150 | » |
| Por 5 por 100 de fondo supletorio..... | » | » | » | » | » | 700 2 | 700 2 | » |
| Dos mrs. en real..... | » | » | » | » | 778 28 | 967 20 | 188 26 | » |
| TOTAL..... | 1160 | 1260 | 100 | » | 14,018 28 | 17,417 22 | 4,148 28 | 750 |

V.º B.º del Intendente.

Fecha y firma del Administrador.

Firma del Inspector 1.º

Por Real orden de 1.º del corriente, se ha dignado S. M. mandar el establecimiento del Boletín oficial del Ministerio de Hacienda desde 1.º de Enero próximo; y la lectura del prospecto que se inserta á continuación, dá á conocer lo útil de semejante publicación, no solo para los empleados del ramo, que por dicho periódico adquirirán una instrucción útil y necesaria de la administración en que sirven al Estado, sino también para los Alcaldes y Ayuntamientos que teniendo que cumplir atribuciones determinadas en el reparto y cobro de las contribuciones del Estado, en el arriendo de puestos públicos, y en el de otros ramos que comprende especialmente la de consumos, mas de una vez incurren en faltas que les atraen perjuicios de consideración, ó por la ignorancia de lo mandado para cada uno de los diferentes ramos, ó porque careciendo de las esplicaciones necesarias, al tiempo de cumplir las órdenes que reciben, no conocen el espíritu de ellas. Bajo estas consideraciones la adquisición del Boletín oficial de Hacienda, es de suma utilidad para dichos funcionarios y corporaciones á quienes en su parte legislativa ofrece el conocimiento de lo mandado en el ramo de Hacienda, y en la doctrinal la solución de todas las dudas que en su cumplimiento ocurran; y en tal virtud les recomiendo la suscripción, con tanta mas razón cuanto que lo módico de su coste la pone al alcance de todos sin sacrificio. Segovia 11 de Diciembre de 1849.—J. de los Santos y Mendez.

Insértese.—*Reguera.*

La mayor parte de los Ayuntamientos y Alcaldes de esta Provincia, tienen la costumbre de dirigir á mi autoridad consultas que deben resolver las Administraciones de contribuciones Directas y de Indirectas, al tenor de lo que las Reales órdenes é instrucciones vigentes determinan, y como este modo de proceder entorpece la resolución de los asuntos, dándole un círculo que cuando menos las hace mas tardías, he acordado prevenir á dichas Corporaciones y Alcaldes, que en lo sucesivo tanto las consultas sobre puntos de administración y recaudación, como los repartos, expedientes de arriendo, matrículas de Subsidio Industrial, y por punto general cuantos expedientes deban ser aprobados por mí, previa audiencia de las referidas oficinas, los dirijan por conducto de ellas, pues que de este modo, sobre simplificar los trabajos, recaerán con mas prontitud las resoluciones definitivas. Segovia 13 de Diciembre de 1849.—J. de los Santos y Mendez.

Se permite la inserción.

Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Venta de censos y fincas.

ADJUDICACIONES.

En la cantidad de 123.000 rs.; ha sido adjudicado por la Dirección general del ramo y en favor de Don Baltasar Pastor, en 7 del actual, un censo perpétuo que paga el concejo de la Armuña, de cuarenta fanegas trigo y cebada, por mitad de rédito anual y procedente de Dominicos de esta ciudad.

En la de 123.000 rs., lo ha sido otro de igual clase que paga el concejo de Yanguas, de cuarenta fanegas trigo y cebada por mitad, y doce gallinas de rédito anual, y procedente de Premostratenses de los Huertos de esta ciudad, y en favor de Don Angel Sancho. En la de 661 rs., lo ha sido otro al quitar que paga el concejo de Tenzuela, de 19 rs. de réditos anuales, en favor de Don Eusebio Blanco, y procedente de Carmelitas Descalzos de esta ciudad.

En la de 15.500 rs. y en favor del mismo, lo ha sido una casa en esta ciudad á la plazuela de San Lorenzo, núm. 26, y procedente de débitos á la Hacienda. Segovia 15 de Diciembre de 1849.—Pineda.

Insértese.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva, me dice en 11 del actual lo que copio:

«En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 6 del actual, se convoca á una tercera y simultánea licitación para contratar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Pamplona, provisional de Elizondo y demas que sean necesarios establecer en aquel distrito, por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853; cuyo acto tendrá lugar á las dos de la tarde del día 28 del presente mes en los estrados de la Intendencia Militar del distrito de Navarra, y en los de la general en esta Corte, bajo las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sujeción al pliego general de condiciones; en su consecuencia, dispondrá V. que inmediatamente se dé toda la publicidad necesaria á esta subasta en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de cuantos quieran tomar parte en ella; dándome aviso de haberse verificado.»

Lo que se anuncia á todos los que quieran interesarse en dicho servicio. Segovia 15 de Diciembre de 1849.—José de Bruna y Alba.

Insértese.—*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera comprar varias tierras labrantías en los términos de Oyuelos y Miguelibañez, que pertenecieron á los religiosos de la Merced y Premostratenses de esta Ciudad; su renta anual, 57 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, puede verse con Don José Mochales, vecino de la misma, que está autorizado para su venta.

Se permite la inserción.

Habiendo desaparecido del Escorial de arriba en 24 de Noviembre próximo pasado, un caballo negro de 7 años, alzada seis cuartas cumplidas, esquilada la corona, con dos lunares blancos en las costillas, la cola rizada y con marca en la nalga derecha; si alguna persona sabe el paradero puede avisar á su dueño Antonio Alvarez, vecino del antedicho Escorial, quien daría mas señas si fuese necesario.

Insértese.—*Reguera.*